

**El Referendo Colombiano: entre la Soberanía Popular y el Control
Constitucional**

**The Colombian Referendum: Between Popular Sovereignty and Constitutional
Control**

Leidy Tatiana Quintero Montoya¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Año 2026

¹Estudiante de décimo semestre del programa de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington. ORCID: 0009-0002-9502-1789. Correo electrónico institucional: leidy.quintero.1541@miremington.edu.co.

RESUMEN

El presente trabajo estudia la manera en que funciona el referendo en Colombia y la razón por la que, a pesar de que la Constitución de 1991 lo concibe como una manera de hacer participar a la ciudadanía, enfrenta dificultades en la práctica. Asimismo, su aplicación real se ve limitada por diferentes factores, entre los cuales se encuentra una baja cultura democrática, a pesar de que está diseñado para que el pueblo decida directamente sobre reformas importantes. Sin embargo, hay una distancia entre lo que prometen las normas y lo que ocurre, pues la ciudadanía, no siempre impulsa referendos por sí misma. Cuando los Gobiernos los fomentan, se convierten, por lo general, en herramientas políticas más que en espacios auténticos de deliberación.

Palabras clave: democracia, soberanía, cultura democrática, referendo, polarización.

ABSTRACT

Es el mismo resumen en inglés

Key words: Son las mismas palabras clave en inglés.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, el referendo se ha posicionado como una de las maneras más importantes de participación ciudadana del Estado social y democrático de derecho. Aunque, en esencia, parece sencilla, realmente se refiere a dar paso a que la ciudadanía pueda opinar directamente sobre reformas constitucionales o decisiones de trascendencia política. No obstante, cuando se traslada este ideal al plano real, se presentan obstáculos que hacen más compleja su implementación y problematizan su verdadera eficacia. Esta distancia entre lo que promete el diseño institucional y lo que finalmente ocurre en la práctica, se evidencia por medio de las interpretaciones restrictivas de la Constitución, una reglamentación legal poco clara, los altos costos operativos y, en especial, los persistentes niveles de abstención ciudadana.

Esta brecha entre teoría y realidad hace que el referendo sea un tema adecuado para investigar lo jurídico y social, puesto que, en Colombia, comprender su funcionamiento permite evaluar las tensiones entre el modelo democrático participativo consagrado en la Constitución de 1991 y las dinámicas políticas, sociales y jurídicas que restringen su materialización. De esta forma, la reflexión relacionada con el referendo no es solo un ejercicio académico, sino también una manera de problematizar hasta qué punto la ciudadanía cuenta con herramientas reales y efectivas para incidir en las decisiones públicas.

Partiendo de esta necesidad, el presente trabajo busca estudiar el funcionamiento del referendo en Colombia a partir de una doble perspectiva: la normativa, que integra su fundamento constitucional, legal y jurisprudencial; y la práctica, que recopila las vivencias específicas en las que ha sido convocado y los desafíos surgidos en su ejecución. A partir de esto, se busca aportar a la discusión sobre la posibilidad real del referendo para mejorar la democracia del país y abrir el debate relacionado con los ajustes que pueden hacer de este un mecanismo más accesible, efectivo y coherente con la participación ciudadana que proclama la Constitución. En resumen, este estudio busca detectar y entender las tensiones existentes entre el diseño jurídico del referendo y su aplicación cotidiana, para brindar una mirada integral que de paso a la evaluación de su impacto y sus posibilidades de mejora en el escenario colombiano.

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS DEL DERECHO EN COLOMBIA

La Constitución de 1991 representó un cambio sustancial en la manera en que se entiende el Estado y la participación ciudadana en Colombia. A partir del artículo 1, se define al país como un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, asimismo, el artículo 3 determinó que la soberanía está en el pueblo, específicamente, por lo tanto, quien la ejerce directamente o a través de sus representantes. Esta idea fue concretada en el artículo 103, el cual consagra diferentes formas de participación: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Entre estos, el

referendo se ubica en un lugar particular, cuando permite que la ciudadanía tenga opinión directa en reformas de gran trascendencia.

Los artículos 374 y 378 de la Constitución señalaron la definición del referendo constitucional como una manera de reformar la carta política, el cual se puede activar de dos formas. Inicialmente, de manera directa, cuando la ciudadanía reúne el 5 % de las firmas del censo electoral y participa al menos el 25 % de los votantes para que el resultado sea vinculante. O, por otro lado, de manera representativa, que se refiere a cuando el Congreso lo convoca con el respaldo de la mayoría en ambas cámaras. En términos teóricos, este diseño pretendió garantizar que las reformas constitucionales no quedaran en manos exclusivas de las élites, sino que tuvieran legitimidad popular.

En desarrollo de este mandato, hubo una mejora de las maneras de participación ciudadana, de tal forma que la normativa ordenó promover la educación y la organización social, pero también distinguió dos modalidades de referendo: el derogatorio, a través del cual la ciudadanía decide si conserva o elimina una ley vigente; y el constitucional, que, por otro lado, da paso a la aprobación o rechazo de reformas a la carta. De este modo, la norma determinó un marco claro para que el pueblo incidiera en decisiones fundamentales (Ley 1757 de 2015).

No obstante, la práctica ha evidenciado una realidad distinta, donde la Corte Constitucional desempeñó un rol determinante con la limitación o condicionamiento del uso del referendo. Un ejemplo se presentó con la iniciativa promovida por el expresidente Álvaro Uribe. Aunque la Corte declaró la norma exequible, lo hizo de manera condicionada (Sentencia C-551 de 2003), al introducir restricciones orientadas a proteger la libertad electoral. Finalmente, el referendo no alcanzó el umbral de participación, lo que evidenció la falta de pedagogía ciudadana y la distancia entre el diseño legal y la realidad política (El País, 2003).

Esta situación permite retomar lo planteado por Bobbio (1985): “Desde que la democracia fue elevada al rango de la mejor forma de gobierno posible (o de la menos mala), el punto de vista desde el que son juzgados los regímenes democráticos es el de las promesas no cumplidas, como la promesa del autogobierno, la promesa de la

igualdad formal y sustancial. ¿Ha cumplido la promesa de derrotar al poder invisible?”.

Otro episodio importante fue a raíz de la Sentencia C-141 de 2010, donde la Corte declaró inexecutable la Ley 1353 de 2009 que señalaba un nuevo referendo. En este caso, se identificaron vicios graves, entre ellos errores en el trámite, irregularidades en la recolección de firmas y violación de los toques de financiación. Además, se problematizó el carácter indicativo de las preguntas, afectando la libertad del voto, a partir de lo cual se logró evidenciar una tensión constante sobre que la Corte actúa como instancia mediadora y, en algunas ocasiones, reemplaza la voluntad de millones de ciudadanos mediante una decisión judicial, a pesar de que la Constitución acepta la soberanía popular.

En ese orden de ideas, es posible señalar que en la práctica, el referendo no constituye, en todos los casos, un espacio de fácil acceso para toda la ciudadanía, sino que es más viable para los que disponen de poder económico y político. Asimismo, su funcionamiento se ve generalmente restringido por el Gobierno de turno y sus intereses. Al respecto, Welp (2010) advirtió que en América Latina estos mecanismos se presentan, por lo general, como herramientas de empoderamiento ciudadano, sin embargo, se utilizan, con frecuencia, para mejorar proyectos caudillistas o populistas. El caso colombiano es un ejemplo de esta paradoja, dado que, en este país, un mecanismo concebido para acercar al Estado y la ciudadanía se ha transformado en un instrumento de legitimación política.

Igualmente, la obediencia está sujeta a la creencia en la legitimidad de quien lo emite. Por lo tanto, aunque el referendo se presenta como una expresión de soberanía popular, este pierde su base de legitimidad cuando la ciudadanía conoce el condicionamiento que tiene bajo intereses políticos o económicos. Como resultado de ello, este deja de constituir un verdadero acto de autogobierno y se convierte en un mecanismo formal que confirma lo que Weber denominó dominación legal-racional, el cual se acata porque la norma existe, pero no necesariamente por convicción en su valor (Weber, 1922).

La trayectoria del referendo en Colombia da paso a concluir que existe una distancia entre lo dispuesto por la Constitución y la ley, y lo que se da en la práctica, dado que mientras en el plano normativo se configura como un puente entre ciudadanía y estado, en la realidad este se reduce a un “espejismo democrático”, el cual genera la apariencia de decisión popular, pero realmente está imponiendo barreras jurídicas, políticas y económicas.

De esta manera, el referendo en Colombia tiene la finalidad de materializar la soberanía popular dentro de las barreras del Estado constitucional, por lo tanto, no se reduce a un simple mecanismo de votación, sino un espacio deliberativo donde la ciudadanía tiene libre participación en la toma de decisiones fundamentales para la vida colectiva. En este sentido, es adecuado señalar que el referendo encarna la posibilidad de que el pueblo, como fuente originaria del poder público, se pronuncie de manera informada y responsable sobre la orientación del orden político y jurídico.

Desde la Constitución de 1991, el Estado colombiano está definido como social y democrático de derecho, lo cual significa que la legitimidad no se agotó en la representación, sino que se complementa con participaciones directas. Bajo este escenario, el referendo tiene una doble función: legitimadora y pedagógica. La primera, se da debido a que reafirmó que el poder residía en el pueblo; y la segunda, dado que convocó a la sociedad para ejercer una deliberación pública, racional y responsable.

Siguiendo lo señalado por Sandel (1953), es posible señalar que una sociedad justa no se construye con la garantía de la libertad individual como único medio, sino también mediante el fomento del diálogo sobre el bien común. A partir de esto, es posible que la educación cívica, la información veraz y el debate plural sean requisitos básicos para que el referendo cumpla su propósito democrático. La Ley 1757 de 2015, al controlar los mecanismos de participación, dio paso a esta idea: el artículo 102 dispuso que las personas debían tener garantizado el acceso a la información y a la formación ciudadana para ejercer libremente sus derechos políticos.

No obstante, el referendo colombiano no constituyó un instrumento ilimitado, puesto que su finalidad quedó bajo la lógica del constitucionalismo, la cual impuso

barreras materiales y procedimentales al ejercicio del poder. Asimismo, el referendo actuó dentro del marco del poder constituyente derivado, el cual puede reformar la Constitución, pero no reemplazar sus elementos esenciales (Bobbio, 1985). Por otra parte, Altman (2005) profundizó esta distinción utilizando la doctrina de la sustitución de la Constitución, a partir de la cual el pueblo tiene la capacidad de modificar la carta, pero no destruirla ni sustituirla, debido a que ello equivaldría a crear un nuevo orden constitucional. Como resultado, el referendo tuvo el objetivo de fortalecer la democracia sin arriesgar la estabilidad del sistema.

La Corte Constitucional acogió esta tesis e hizo del control judicial del referendo una garantía básica para conservar la coherencia del orden jurídico. En decisiones como las sentencias C-551 de 2003, C-141 de 2010 y C-397 de 2010, la Corte sostuvo que nila voluntad popular tenía la posibilidad de vulnerar los principios estructurales de la Constitución. Por lo tanto, partiendo de este enfoque, la finalidad del referendo fue doble, dado que, por un lado, asegura la participación ciudadana en la reforma constitucional y, por otro, conserva la supremacía de la Constitución como una manera de expresar el pacto político fundamental. Al respecto, Loewenstein (1965) y De Vega (1985), señalaron que la democracia y el constitucionalismo debían entenderse como elementos complementarios que se limitaban y se sostenían recíprocamente.

Sujeto a esto, es importante señalar que la comparación con otros países latinoamericanos fue lo que permitió entender el sentido de esta finalidad con mayor claridad.

2.1 ECUADOR Y BOLIVIA: EL REFERENDO COMO LEGITIMACIÓN POLÍTICA

En Ecuador, por ejemplo, la Constitución de 2008 reconoció el referendo y la consulta popular como formas de participación directa (artículos 104 y 105), permitiendo que el presidente, la Asamblea o la ciudadanvenecía fomentaran decisiones vinculantes. No obstante, Altman (2005) advirtió que su uso frecuente es

una respuesta a los propósitos de legitimación del poder antes que a verdaderos procesos deliberativos. En Bolivia, la Constitución de 2009 incluyó también la democracia directa a través de referendos e iniciativas ciudadanas; pero, siguiendo al mismo autor, los Gobiernos de Evo Morales usaron estas consultas como manera de respaldar la coyuntura política. En ambos casos, el referendo perdió su finalidad de control ciudadano y se transformó en un mecanismo plebiscitario de ratificación del poder ejecutivo.

2.2 VENEZUELA Y LA CONCENTRACION DEL PODER

La experiencia venezolana es una manera de demostrar un fenómeno similar, puesto que la Constitución de 1999 controló una gama amplia de referendos (consultivos, aprobatorios, abrogatorios y revocatorios), lo cual, en principio, amplió la participación. No obstante, Lissidini (2008) señaló que la concentración del poder en el ejecutivo significó una barrera en la autonomía del proceso y, con ello, su potencial deliberativo.

2.3 URUGUAY: MODELO DE DEMOCRACIA DIRECTA

En contraste, el caso uruguayo es un ejemplo paradigmático del cumplimiento adecuado de la finalidad democrática del referendo, puesto que su Constitución de 1967, reformada en varias ocasiones, dio paso a que los ciudadanos fomentaran referendos para derogar leyes o reformar la carta a través del plebiscito. Según Lanzaro (2014), Uruguay consolidó una tradición de democracia directa estable gracias a la solidez institucional, la cultura cívica y el pluralismo político. En este caso, la participación ciudadana no estuvo sujeta al impulso gubernamental, sino a una ciudadanía informada y organizada que entendió el referendo como un instrumento de control.

2.4 PERÚ Y EL EXCESO DE FORMALISMO

Por el contrario, en Perú, la Constitución de 1993 reconoce la posibilidad de someter a referendo la reforma constitucional, la aprobación de normas con rango de ley y las ordenanzas municipales. Sin embargo, la práctica evidenció las barreras de

este diseño, dado que los requisitos fueron tan estrictos que el mecanismo se volvió casi inaplicable. Bajo este panorama, el referendo peruano careció de eficacia real y terminó como un ejemplo de la manera en que la democracia directa podía quedar neutralizada por un exceso de formalismo, aunque reconocido formalmente (Miró, 2002).

3. FINALIDAD DEMOCRÁTICA DEL REFERENDO Y EQUILIBRIO CONSTITUCIONAL

Frente al examen comparado, es posible señalar que este evidenció que la finalidad del referendo estuvo sujeta a menos del texto constitucional que de las condiciones políticas y culturales que lo acompañaron. Por lo tanto, el referendo funcionó como una herramienta de control y deliberación donde existieron instituciones sólidas y cultura democrática, y, por el contrario, donde prevalecieron el hiperpresidencialismo o la polarización, se convirtió en un instrumento de manipulación. Por esta razón, el desafío colombiano se debe a conservar la finalidad del referendo como un espacio de participación informada y no como una forma plebiscitaria.

Por último, la Ley 1757 de 2015 y la jurisprudencia constitucional pretendieron encontrar ese equilibrio, integrando reglas de convocatoria, límites materiales y controles judiciales que garantizaron que la decisión popular se conservara dentro del marco del Estado de derecho. No obstante, su efectividad estuvo sujeta, en última instancia, a la calidad del debate público, puesto que la finalidad del referendo se cumplió cuando la ciudadanía asumió el proceso como un ejercicio de deliberación colectiva, en el que las diferencias ideológicas se transformaron en argumentos y no en armas de exclusión.

Tabla 1

3.1 CUADRO COMPARATIVO: FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL REFERENDO EN AMÉRICA LATINA

Cuadro comparativo: finalidad y funcionamiento del referendo en América Latina

País	Fundamento constitucional/legal	Finalidad declarada	Uso y práctica política	Evaluación teórica/resultado
Colombia	Constitución de 1991, artículos 103 y 374; Ley 1757 de 2015	Materializar la soberanía popular mediante participación directa en reformas constitucionales o decisiones de gran trascendencia.	Mecanismo con controles estrictos (recolección de firmas, revisión constitucional). La Corte Constitucional limita su alcance a reformas, no sustituciones.	Cumple una función legitimadora y pedagógica, pero está sujeta a la calidad deliberativa y la cultura cívica. Su éxito se debe al equilibrio entre participación y supremacía constitucional.
Ecuador	Constitución de 2008, artículos 104 y 105	Permitir la participación ciudadana en la aprobación o el rechazo de normas y decisiones políticas.	Frecuentemente impulsado por el ejecutivo. Se usa para ratificar proyectos de gobierno.	Pierde su finalidad deliberativa: cambia a un instrumento plebiscitario.
Bolivia	Constitución de 2009, artículo 11-II	Consolidar la democracia directa y	Referendos convocados con fines	Mecanismo de legitimación política más que

		participativa (referendo, iniciativa ciudadana, revocatoria).	coyunturales, especialmente durante los Gobiernos de Evo Morales.	de deliberación ciudadana. Finalidad democrática debilitada.
Venezuela	Constitución de 1999, artículos 71-74	Ampliar la participación ciudadana con referendos consultivos, aprobatorios, abrogatorios y revocatorios.	El ejecutivo concentra la iniciativa y controla los procesos, con lo que reduce la autonomía.	La institucionalización es amplia, pero el control político anula su autonomía. Participación formal sin deliberación real.
Perú	Constitución de 1993, artículo 32	Someter a consulta la reforma constitucional, normas con rango de ley y ordenanzas municipales.	Altos requisitos procedimental es que dificultan su uso.	La herramienta existe en el papel, pero no en la práctica. Participación simbólica, no efectiva.
Uruguay	Constitución reformada de 1967, artículos 79 y 331	Ejercicio directo de soberanía para derogar leyes o aprobar	Ciudadanía activa en la promoción de referendos y plebiscitos. Tradición	Modelo exitoso de democracia directa: equilibrio entre institucionalidad, participación y

reformas	cívica	control
constitucional	consolidada.	ciudadano.
es.		

CONCLUSIONES

El estudio comparativo demostró que el propósito del referendo está sujeto a la calidad institucional y de la cultura política que lo acompañan. Uruguay, por ejemplo, encarna el ideal deliberativo y de control ciudadano; Colombia busca ese equilibrio a través de controles constitucionales y educación cívica; Ecuador, Bolivia y Venezuela tienden al uso plebiscitario; y Perú, debido al exceso de restricciones, neutraliza el ejercicio participativo.

Por lo tanto, el referendo colombiano tiene una finalidad sustantiva que es fortalecer la democracia por medio de la deliberación y del control ciudadano, sin quebrantar la estabilidad constitucional. Además, es una forma de soberanía que corrige, no impone, dialoga, no sustituye, reforma. Como conclusión, la democracia necesita de límites jurídicos, así como el constitucionalismo requiere de participación. Cuando ambos elementos coinciden, el referendo deja de ser un instrumento episódico y se convierte en una institución cívica que educa, legitima y protege la soberanía popular.

La razón de por qué los referendos funcionan tan bien en Uruguay y por qué en Colombia no parecen avanzar no se encuentra solo en las normas ni en los artículos constitucionales, sino que se debe a la manera en que cada sociedad entiende y vive la democracia. Se trata de una diferencia cultural, educativa e incluso emocional que, si se observa con detenimiento, Uruguay aparece como un país en el que la ciudadanía aprendió, desde hace décadas, que la democracia es algo que se ejerce.

La revista *Harvard International Review* describe el caso de Uruguay como un “modelo de estabilidad democrática” por su larga tradición republicana, pero también porque allí la población confía en las instituciones, configurándose como un caso casi excepcional en América Latina. Por lo tanto, es preciso señalar que la palabra clave es

confianza, dado que el sistema político han superado el 60 % en diferentes mediciones, mientras que en Colombia, según el estudio del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), la confianza en el Congreso rara vez pasa del 20 % y, en algunos años, incluso cae más. Esa distancia numérica no es solo una cifra fría, sino que expone formas distintas de relacionarse con el estado y con la propia idea de ciudadanía.

Sin embargo, esa confianza no se da de la nada, puesto que Uruguay cuenta con una educación cívica constante, seria y profundamente arraigada, que es un elemento que Colombia aún no puede consolidar. Desde hace más de un siglo, la educación pública uruguaya es universal, laica y gratuita, lo cual moldea a generaciones enteras con un fuerte sentido de responsabilidad democrática, además de que existe conocimiento sobre el funcionamiento de las instituciones, sobre qué es un referendo, cómo se activa, qué efectos tiene y, sobre todo, se comprende que la participación sí cambia las cosas.

En el documento *Direct Democracy in Latin America*, se afirma que de todos los referendos impulsados por firmas ciudadanas en América Latina durante más de 30 años, los ocho que se realizan ocurren en Uruguay, lo cual permite evidenciar que ese aprendizaje se advierte en la práctica. Solo en Uruguay la ciudadanía logra organizarse, recoger firmas, cumplir los requisitos y llevar leyes al voto popular, lo cual, así de sencillo, resulta elocuente.

En este punto es importante señalar, además, las reglas uruguayas que, aunque son exigentes, son claras y alcanzables. Por ejemplo, para derogar una ley, la ciudadanía necesita reunir firmas equivalentes al 25 % del padrón electoral. Para impulsar una reforma constitucional, se requiere el 10 %. Es cierto que son porcentajes altos, pero en ese país existen sindicatos fuertes, partidos organizados y ciudadanos que participan en espacios comunitarios de manera natural.

Esa organización permite que se movilice el conjunto de la sociedad cuando una causa realmente es importante. De esta forma, el proceso adquiere un carácter casi pedagógico, debido a que se debate, se pregunta, se informa y se vota, haciendo que la ciudadanía aprenda a través de la práctica.

Por el contrario, en Colombia, el panorama es diferente, dado que la Constitución de 1991 determina una estructura participativa muy amplia: referendos, consultas, cabildos, iniciativas y revocatorias. A nivel normativo, el país se encuentra entre los más avanzados en mecanismos de participación ciudadana, pero en la práctica, el uso de esos mecanismos es casi nulo, dado que las firmas, generalmente, no alcanzan el umbral, los trámites son extensos, los requisitos son complejos y las decisiones judiciales frenan los procesos, lo cual hace que la mayoría de los intentos se pierdan en el camino.

Las cifras de LAPOP permiten comprender esa situación, puesto que la participación electoral en Colombia es baja, el interés declarado en la política apenas ronda el 30 % y la confianza en casi todas las instituciones se sitúa entre el 20 % y el 30 %. Sumado a esto, se encuentra la percepción de corrupción que, según el mismo informe, supera el 70 %. Es decir, cuando existe una ciudadanía marcada por la desconfianza, la inseguridad y la desilusión, resulta difícil esperar que se movilice para recoger millones de firmas o para acudir masivamente a las urnas en un referendo.

Al respecto, es importante señalar que la ciudadanía sabe que su voto tiene fuerza y que puede cambiar el rumbo de una política pública. Esa experiencia genera confianza, y la confianza alimenta una mayor participación. La diferencia en cultura democrática se hace aún más clara al examinar el valor simbólico que tiene el referendo en cada país. En Uruguay, votar se entiende como parte de la vida cívica: un acto cotidiano, casi natural. Allí, los referendos han servido para frenar privatizaciones, corregir leyes laborales y revisar decisiones del gobierno.

En contraarte, los referendos en Colombia suelen percibirse como procesos lejanos, difíciles o incluso inútiles. El umbral del 25 % del censo electoral termina como una barrera inmensa para que el resultado sea válido en un país donde la abstención supera el 50 % en la mayoría de las elecciones. Asimismo, la falta de educación cívica da paso a que muchos colombianos no conozca exactamente cómo funciona cada mecanismo, qué temas pueden someterse a votación, cómo se inicia un proceso o por qué resulta importante movilizarse.

En este punto, la comparación permite ver que Uruguay no es un país perfecto, pero sí es un ejemplo claro de cómo se necesita que la democracia tenga dos elementos para su mejora: educación y confianza. En Uruguay las personas han aprendido que su voz importa y sienten que las instituciones responden, pero en Colombia, falta fortalecer precisamente esos dos pilares. Sin una educación cívica consistente, la ciudadanía no se apropia de sus herramientas; y sin confianza en el sistema, la participación se convierte en un acto solitario, casi heroico, en lugar de un hábito colectivo.

Al final, el éxito del referendo está sujeto a que la ciudadanía crea en la democracia y que se sienta parte de ella. Uruguay ha logrado convertir la participación en parte de su identidad nacional. Colombia, en cambio, sigue en el proceso de construir una cultura democrática en la que la ciudadanía se vea reflejada y se sienta escuchada.

Lo más importante de esta comparación consiste en comprender que la democracia directa se aprende mediante pequeñas prácticas, espacios de diálogo, instituciones que se comprometen a cumplir, escuelas que sí educan y ciudadanos que se sienten capaces de transformar lo que se propongan. Sin embargo, el hecho de que el camino sea largo no significa que sea imposible. Lo que sí queda claro es que, para que la participación funcione, debe convertirse en parte de la vida cotidiana, tal como ocurre en Uruguay, donde el referendo no constituye una excepción, sino una expresión viva de su cultura democrática.

BIBLIOGRAFÍA

Altman, D. (2005). Democracia directa en el continente americano: ¿autolegitimación gubernamental o censura ciudadana. *Política y Gobierno*, 12(2).
<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/298>. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/603/60312201.pdf>

Bobbio, N. (1985). *La democracia y el poder invisible*. Biblioteca virtual Omega Alfa.

Castells, M. (2018). *Comunicacion y poder*.
https://www.alianzaeditorial.es/primer_capitulo/comunicacion-y-poder.pdf?utm_source=chatgpt.com

Constitución Política de Colombia. (1991). Legis.

De Vega, P. (1985). *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*. Tecnos.

El Pais. (2003). *Los colombianos propinan un duro golpe a Uribe al no refrendar ninguna de sus 15 propuestas*.
https://elpais.com/internacional/2003/10/26/actualidad/1067119201_850215.html?outputType=amp

Lanzaro, J. (2014). Fundamnetos de la democracia pluralista y estructura politica del Estado en Uruguay. *Uruguaya de Ciencias Politicas*, 14(1), 103-135.
<https://www.redalyc.org/pdf/2973/297324373006.pdf>.

Ley 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. 6 de julio de 2015. Diario Oficial No. 49.565.

Loewenstein, K. (1965). *Teoría de la constitución*. Ediciones Ariel.

Miró, F. (2002). La Democracia Directa en el Perú: Aspectos Constitucionales y procesales del Referéndum durante el régimen dictatorial de Alberto Fujimori. *Derecho & Sociedad*, 18. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792541.pdf>.

Rousseau, J. (1999). *Contrato sociales*.
https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf

Sandel, M. (1953). *Justicia*. Random House.

Sentencia C-141 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, 26 de enero de 2010. (s.f.).

Sentencia C-551 de 2003. M.P. M.P. Eduardo Montealegre Lynett, 9 de julio de 2003.

Weber, M. (1922). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Welp, Y. (2010). El referendo en América Latina diseños institucionales y equilibrios de poder. *Revista Nueva Sociedad*, 26-42. <https://biblat.unam.mx/es/revista/nueva-sociedad/articulo/el-referendo-en-america-latina-disenos-institucionales-y-equilibrios-de-poder>.